

Bogotá, 13-03-2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235350174231**

Fecha: 13-03-2023

Señora

Maney Correa Mena

Maneycorrea30@gmail.com

cra 65d # 37 bis - 12 sur vivo en el barrio pradito de san antonio de prado el descanso
Medellin, Antioquia

Asunto: Respuesta a radicado 20225341958662

Respetada Señora Maney:

Nos permitimos informarle que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual interpone petición en la que manifiesta: *"EL DIA 29 DE DICIEMBRE TOME UN BUS EN PRADO EL DESCANSO A LAS 5.30 AM, PAGUE CON UN BILLETE DE 50.000, SOLICITE MI DEVUELTA Y ME DIJO EL CONDUCTOR QUE NO TENIA, RECLAME 2 VECES Y LO MISMO. ME BAJE DEL BUS A MI SE ME OLVIDO Y EL CINDUCTOR NO DIJO NADA, SE QUEDO CALLADO PARA ROBARME LA DEVUELTA, TENIA UNA GORRA NEGRO CON NARANJA ADELANTE Y NEGRA ATRAS, ME BAJE DESPUES DE LA BOMBA DEL PARQUE DE LA CHIMENEA CERCA A MI LUGAR DE TRABAJO, SOLICITO TAN AMABLE ME COLABOREN CO ESTE CASO, LA DEVOLUCION DEL DINERO Y UN ACTO DISCIPLINARIO PARA ESE CONDUCTOR QUE ROBA A LOS USUARIOS (...)"*. (Sic).

En atención al contenido su petición, es importante precisar que, a través del Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones" consagró en el artículo 4 numeral 2 el objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte, así:

"2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes." (subrayas fuera del texto original)

Así mismo, el artículo 5 ibidem señala dentro de las funciones de la Superintendencia de Transporte, la siguiente:

3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia."

En este orden de ideas, y en atención a su escrito, corresponde a una de las excepciones en materia de vigilancia, inspección, y control en la prestación del servicio de transporte, cuya vigilancia está a cargo de las autoridades territoriales correspondientes, es decir, la Alcaldía a través de su respectiva Secretaría de Tránsito.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, le informamos que esta Entidad no es competente para conocer o emitir pronunciamiento alguno respecto a su solicitud, toda vez que, debido a la naturaleza de la misma, corresponde a la Secretaría de distrital de Movilidad de Medellín dar respuesta a su requerimiento o inconformidad.

Aclarado lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011², hemos corrido traslado de su petición a la Secretaría de Movilidad de Medellín, para lo de sus fines y competencias.

En caso de que el organismo de tránsito se demore de manera injustificada en otorgar respuesta a su solicitud, podrá remitir queja ante las personerías municipales y/o distritales, o ante la Procuraduría General de la Nación, quién determinará si hay lugar a iniciar investigación por faltas disciplinarias, de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario y normas concordantes.

Atentamente,



Sandra Liliana Ucross Velasquez
Coordinador Relacionamiento Con El Ciudadano

Proyectó: Maria Camila Herrera Calderon
Revisó: Sandra Liliana Ucross Velásquez
C:\Users\mariaherrera

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2

² Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.